



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la ordenanza municipal reguladora de tasa por la prestación de los servicios de polideportivo y frontón municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL POLIDEPORTIVO Y EL FRONTÓN CUBIERTOS MUNICIPALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Castrillo de la Vega en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4.^a de la Ley General Tributaria.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento en:

- a) El polideportivo cubierto municipal.
- b) El frontón cubierto municipal

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. – Estarán obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, en el polideportivo cubierto y frontón cubierto.

2. – No obstante, el pago de la tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial por el Órgano Competente previo dictamen de este Ayuntamiento, con los siguientes usuarios:

- a) Federaciones deportivas.
- b) Clubes deportivos no profesionales.
- c) Centros escolares.
- d) Escuelas deportivas.
- e) Asociaciones deportivas y recreativas.



3. – Para acceder al convenio a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

Artículo 4. – Responsables.

1. – Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. – Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. – Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. – Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. – En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante todos los derechos y deberes del deudor principal. Asimismo la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

Las cuotas que han de satisfacerse son las que se indican en el cuadro de tarifas Anexo de esta ordenanza.

La obligación de pago nace cuando se realizan cualquiera de los servicios especificados en el anexo correspondiente.



El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentar al que estuviera obligado a realizarlo, el recibo o la entrada correspondiente.

Artículo 6. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderán iniciados en el momento de hacer la reserva y abonar la tarifa del polideportivo o del frontón cubiertos, no siendo imprescindible realizar la reserva, ya que en el supuesto que la Instalación Deportiva objeto de interés si está libre en ese momento que quieren hacer uso de ella, previo pago de la tarifa podrán hacer uso de ella.

Artículo 7. – Declaración, liquidación e ingreso.

Los interesados en que se les preste alguno de los servicios regulados en esta ordenanza habrán de presentar en las dependencias municipales la correspondiente solicitud con la expresión del servicio en cuestión que demanden.

Anexos de tarifas. –

a) Polideportivo.

Sin luz artificial: 2 euros/hora.

Sin luz artificial - jóvenes: 1 euro/hora.

Bono sin luz artificial: 15 euros 10 horas (dto. 25%).

Bono sin luz artificial - jóvenes: 7,50 euros 10 horas (dto. 25%).

Complemento de luz: 2 euros/hora.

Con luz artificial: 4 euros/hora.

Con luz artificial-jóvenes: 3 euros/hora.

Bono con luz artificial: 30 euros 10 horas (dto. 25%).

Bono con luz artificial-jóvenes: 22,50 euros 10 horas (dto. 25%).

b) Frontón.

Sin luz artificial: 3 euros/hora.

Sin luz artificial - jóvenes: 2 euros/hora.

Bono sin luz artificial: 22,50 euros 10 horas (dto. 25%).

Bono sin luz artificial - jóvenes: 15 euros 10 horas (dto. 25%).

Bono sin luz artificial: 22,50 euros 10 horas (dto. 25%).

Bono sin luz artificial - jóvenes: 15 euros 10 horas (dto. 25%).

Complemento de luz: 3 euros/hora.

Con luz artificial: 6 euros/hora.

Con luz artificial - jóvenes: 5 euros/hora.

Bono con luz artificial: 45 euros 10 horas (dto. 25%).

Bono con luz artificial - jóvenes: 37,50 euros 10 horas (dto. 25%).



Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2014, y definitivamente el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por no haberse presentado reclamaciones, comenzará a aplicarse el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castrillo de la Vega, a 16 de septiembre de 2015.

El Alcalde,
Juan José Gutiérrez Rogero